

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.54 dirigida al Comité Permanente. La Decisión se revisó en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016), de la siguiente manera:

**14.54 Dirigida al Comité Permanente  
(Rev.CoP17)**

*El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:*

- a) *estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- c) *al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles consecuencias en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y*
- d) *presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, o a cualquier revisión de ella, al Comité Permanente en su 70ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

3. En la SC69, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo entre periodo de sesiones sobre códigos de propósito con el mandato de:
  - a) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos;
  - b) al evaluar la utilización y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tomar en consideración cualquier dificultad de aplicación por las Partes y las posibles repercusiones en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de los actuales códigos de propósito de la transacción; y
  - c) presentar un informe y recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, o a cualquier revisión de la misma, en la 70ª reunión del Comité Permanente.
4. La composición del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Australia, Bélgica, Brasil, China, Alemania, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Arabia Saudita, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos; y Alliance of Marine Mammals Parks and Aquariums, Association of Zoos and Aquariums, Organización de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura, Global Eye, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Parrots Breeders Association of Southern Africa, Pet Industry Joint Advisory Council, Pro Wildlife, Safari Club International, San Diego Zoo Global, Species Survival Network y TRAFFIC.
5. Como se indica en el mandato del grupo de trabajo, los códigos de propósito de la transacción se deben definir claramente a fin de que su uso sea coherente. Existen dos causas principales para el uso incoherente del código de propósito de transacción:
  - a) la falta de definición y orientaciones sobre los códigos de propósito de la transacción. Los códigos se encuentran enumerados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, con una letra y algunas palabras que ofrecen una idea general del significado asociado con el código de la letra. Esta vaga “definición” no ofrece las orientaciones necesarias para seleccionar el código adecuado para su uso en un permiso. Tampoco brinda suficiente orientación para la interpretación del código en el permiso o en la base de datos sobre el comercio; y
  - b) la falta de claridad sobre la transacción específica descrita por el código de propósito de la transacción. A veces las Partes tienen distintas transacciones en mente cuando determinan el código de propósito de la transacción que utilizan en sus permisos o certificados; lo que puede dar lugar a interpretaciones erróneas de los códigos por las Partes.
6. En la 70ª reunión del Comité Permanente (Sochi, octubre de 2018), la Presidencia del grupo de trabajo presentó su informe a la consideración del Comité Permanente (véase el documento SC70 Doc. 35). Se estableció un grupo de trabajo durante la sesión para continuar la labor sobre un elemento esencial del mandato, a saber: “definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos”, con la finalidad de añadirlos a las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, que figuraban en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 35, para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
7. El grupo de trabajo durante la sesión no pudo completar todos los elementos del mandato, pero recomendó cambios adicionales a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, y propuso una enmienda a la Decisión 14.54 (Rev. CoP17) dirigida al Comité Permanente.
8. El Comité Permanente tomó nota del informe y de las recomendaciones del grupo de trabajo, y acordó proponer a la Conferencia de las Partes las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, y la renovación de la Decisión 14.54 (Rev. CoP17), como se encuentra en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente documento.

## Recomendación

9. El Comité Permanente invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de enmienda a la Decisión 14.54 (Rev. CoP17), que figura en el Anexo 1 del presente documento. Asimismo, se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, que figuran en el Anexo 2 del presente documento.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría señala que la Decisión 14.54 (Rev. CoP17) fue adoptada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007) y después de más de un decenio, y varias reuniones de la CoP, los progresos realizados en torno a la elaboración de definiciones claras de los códigos de propósito de la transacción siguen siendo limitados. La Secretaría, aunque no ha participado activamente en los debates del grupo de trabajo del Comité Permanente durante el último período entre sesiones, está al tanto de las dificultades que se presentan para definir con claridad los códigos de propósito de la transacción establecidos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*.
- B. En lo que respecta al proyecto de enmienda a la Decisión 14.54 (Rev. CoP17) propuesto que figura en el Anexo 1 del presente documento, la Secretaría señala que, tal como fue el caso anteriormente, se encarga únicamente a la Secretaría que aplique esa decisión. La decisión no incluye a ninguna de las otras Partes e interesados directos ni a la Secretaría. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la posibilidad de explorar diferentes enfoques para continuar esta labor durante el próximo período entre sesiones. Por ejemplo, la Conferencia de las Partes tal vez desee incluir esta cuestión en un debate más amplio acerca de la política de la CITES sobre los permisos, como se propone en el documento CoP18 Doc. 27 sobre *Cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la CITES*. Tal vez desee, además, hacer participar más activamente a las Partes en su labor y recopilar sus experiencias y dificultades a fin de enriquecer el debate. En el caso de desee proceder de esta manera, la Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de adoptar un nuevo conjunto de decisiones como se expone a continuación, en lugar de la decisión revisada que figura en el Anexo 1:

### **18.AA *Dirigidas a las Partes y a los interesados directos concernidos***

Se invita a las Partes y a los interesados directos concernidos a proporcionar a la Secretaría información, experiencias o ejemplos en relación con el uso de código de propósito de la transacción y cualquier otra información pertinente respecto a las dificultades experimentadas en cuanto a la aplicabilidad del uso de los códigos que figuran en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. Se invita además a las Partes a solicitar opiniones del público o los solicitantes sujetos a regulación a fin de identificar las dificultades que plantea el uso de los códigos de propósito de la transacción;

### **18.BB *Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes en la que se soliciten aportaciones con arreglo a la Decisión 18.AA;
- b) proporcionar al Comité Ejecutivo un resumen de las respuestas remitida por las Partes y los interesados directos concernidos, así como su propia recomendación sobre las posibles formas de avanzar;

### **18.CC *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente deberá evaluar el informe presentado por la Secretaría y, si procede, formular recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- C. En lo que respecta a las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), que figuran en el Anexo 2 del presente documento, la Secretaría no recomienda la adopción de esas enmiendas en este momento. Las Partes tal vez necesiten más tiempo para estudiar las enmiendas propuestas y las

implicaciones prácticas para el comercio. La Secretaría recomienda que se lleve a cabo primero una consulta amplia entre las Partes, como se propone en el proyecto de decisión 18.AA, y desea sugerir que se prepare un documento con un análisis de las aportaciones recibidas y las recomendaciones sobre las posibles formas de avanzar para que sea estudiado por el Comité Ejecutivo.

- D. La Secretaría considera que la aplicación de los proyectos de decisión propuestos tendrá repercusiones en el volumen de trabajo de la Secretaría y el Comité Permanente y que estas pueden absorberse con los recursos presupuestarios y humanos asignados actuales.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA DECISIÓN 14.54 (REV. COP17)

**14.54 Dirigida al Comité Permanente  
(Rev. CoP1718)**

El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:

- a) estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;
- b) comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;
- ~~c) al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles consecuencias en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y~~
- d) considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y
- e) presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo c) *supra* al Comité Permanente en su 70<sup>a</sup> 74<sup>a</sup> reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 18<sup>a</sup> 19<sup>a</sup> reunión.

# Conf. 12.3

(Rev. CoP187)\*

## Permisos y certificados

[...]

### 3. RECOMIENDA que:

- a) las Partes que deseen modificar los formularios de sus permisos y certificados, reimprimir documentos existentes o poner en circulación documentos nuevos, pidan asesoramiento a la Secretaría antes de hacerlo;
- b) las Partes adapten el contenido y, en lo posible, el formato de sus permisos y certificados al modelo normalizado que figura en el Anexo 2 a la presente resolución;
- c) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el *Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES*;
- d) la Secretaría organice, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la impresión de permisos y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten;
- e) a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos, las Partes no utilicen formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados de comercio interior;
- f) a efectos del seguimiento y la presentación de informes anuales, los números de los permisos y certificados se limiten, en lo posible, a 14 caracteres, con arreglo al siguiente formato:

**WWxxYYYYYY/zz**

donde WW representa las dos últimas cifras del año de expedición; xx representa las dos letras del código ISO del país; YYYYYY representa un número de serie de seis dígitos; y zz representa dos dígitos o letras, o una combinación de un dígito y una letra, que la Parte podrá usar para fines de información nacional;

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

- T** Comercial
- Z** Parque zoológico
- G** Jardín botánico
- Q** Circo y exhibición itinerante
- S** Científico
- H** Trofeo de caza
- P** Objeto personal
- M** Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E** Educativo
- N** Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B** Cría en cautividad o reproducción artificial
- L** Aplicación de la ley / judicial / forense;

---

\* Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª, 15ª, 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.

h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en el movimiento entre 2 países se utilizaría para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto proporcionará la razón del intercambio o movimiento del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. Se señaló que el expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un traslado personal).

ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utilizaría para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto proporcionará la razón por la cual el importador ha solicitado o está recibiendo el espécimen o los especímenes.

iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente.

iv) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad \_\_\_\_\_ P

Certificado de exhibición itinerante \_\_\_\_\_ Q

Certificado de instrumento musical \_\_\_\_\_ P o Q

Certificado científico \_\_\_\_\_ S

v) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

Certificado de preconvención – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.

Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.

h) El término "trofeo de caza", como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:

i) está en bruto, procesado o manufacturado;

ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y

iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.

[...]

**VI. En lo que respecta a los certificados de exhibición itinerante**

12. RECOMIENDA que:

[...]

- d) ~~los certificados de exhibición itinerante contengan el código de propósito "Q" y que en la casilla 5 de~~ los certificados de exhibición itinerante, o en otra casilla si no se utiliza el formulario normalizado, figure el siguiente texto: "los especímenes amparados por este certificado no podrán ser vendidos o transferidos de ninguna otra manera en ningún Estado que no sea el Estado en que la exhibición esté ubicada y registrada. Este certificado es intransferible. Si los especímenes muriesen o fuesen robados, destruidos, vendidos o transferidos de cualquier otra forma, el propietario debe devolver inmediatamente el presente certificado a la Autoridad Administrativa que lo haya expedido"

[...]



## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Los autores de este documento estiman que las repercusiones en materia de recursos de la aplicación de este proyecto de decisión pueden absorberse con los actuales recursos financieros y humanos de la Secretaría.